

**ACUERDO: CG-IEEPCO-54/2013, POR EL QUE SE APRUEBA LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A PRIMER CONCEJAL PROPIETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PUTLA VILLA DE GUERRERO, POSTULADO POR LA COALICIÓN “COMPROMISO POR OAXACA”, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL XALAPA DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SX-JDC-363/2013.**

---

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba la sustitución del candidato a primer concejal propietario del Ayuntamiento de Putla Villa de Guerrero, postulado por la Coalición “Compromiso por Oaxaca”, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JDC-363/2013, que se genera a partir de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

**I. Registro de candidatas y candidatos a Concejales a los Ayuntamientos.** Mediante acuerdos números CG-IEEPCO-44/2013, CG-IEEPCO-45/2013 y CG-IEEPCO-46/2013 del Consejo General de este Instituto, de fechas tres, cinco y seis de junio del dos mil trece, respectivamente, se registraron en forma supletoria las planillas de candidatas y candidatos a Concejales de los Ayuntamientos que electoralmente se rigen por el sistema de Partidos Políticos, postuladas por las Coaliciones y los Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, entre los que se encuentra el Municipio de Putla Villa de Guerrero.

**II. Resolución de la Sala Regional Xalapa.** Con fecha veinte de junio del dos mil trece, la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el expediente número SX-JDC-363/2013, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del



Ciudadano promovido por Rubén Lorenzo Vázquez Hernández, en el cual se resolvió lo siguiente:

**“PRIMERO.** *Se revoca el registro de Teodoro Román Solano Camacho, como candidato de la coalición “Compromiso por Oaxaca” a la Presidencia Municipal de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, en el proceso electoral ordinario dos mil doce – dos mil trece.*

**SEGUNDO.** *Se ordena a la coalición “Compromiso por Oaxaca” que realice la solicitud de registro del ciudadano Rubén Lorenzo Vazquez Hernández, como candidato de la coalición “Compromiso por Oaxaca” a la Presidencia Municipal de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, en el proceso electoral ordinario dos mil doce – dos mil trece, en sustitución del ciudadano Teodoro Román Solano Camacho, e informe a esta Sala Regional, de inmediato, su cumplimiento.*

**TERCERO.** *Se vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que admita dicha sustitución, lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de sus facultades a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos de ley previstos para ello, entre tales, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos para ocupar el cargo de Presidente Municipal.*

**CUARTO.** *Se exhorta a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Oaxaca, que en lo subsecuente de cabal cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, propios de todo proceso electoral.*

**QUINTO.** *El Consejo General del Instituto mencionado, deberá informar a esta Sala Regional del cumplimiento dado a la presente sentencia, de manera inmediata, una vez que haya realizado lo propio.”*



**III. Presentación de la solicitud de sustitución.** El veintidós de junio del dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por el Órgano de Gobierno de la Coalición “Compromiso por Oaxaca”, mediante el cual solicitó la sustitución del ciudadano Teodoro Román Solano Camacho como candidato a primer concejal propietario del Municipio de Putla Villa de Guerrero, postulando para tal efecto al ciudadano Rubén Lorenzo Vázquez Hernández.

**IV. Análisis de requisitos.** Recibida la solicitud de registro del candidato referido en el párrafo que antecede, conforme a lo dispuesto por el artículo 157, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se verificó que se cumplieran con todos los requisitos señalados en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en mérito de lo cual al no existir omisión alguna no hubo requerimiento que efectuar.

## CONSIDERANDO

### **PRIMERO. Competencia**

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 26, fracción XXV y 157, párrafo 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, es atribución de este Consejo General, registrar supletoriamente las candidaturas de Concejales a los Ayuntamientos en los Municipios que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2012-2013, en los términos que establece el Código Electoral vigente en el Estado.

### **SEGUNDO. Función Constitucional y Legal**

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; y 14, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el principio de



igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres como criterio fundamental de la democracia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para elegir Diputados del Congreso y Concejales de los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos, y ser garante de los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

**TERCERO. Cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa.**

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5 y 25, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables, y que las Autoridades Estatales deben cumplir puntualmente las resoluciones que dicte el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Que en el considerando SÉPTIMO de la mencionada resolución pronunciada en el expediente número SX-JDC-363/2013, la Sala Regional Xalapa determinó en lo conducente:

*“Conforme a lo razonado en el considerando anterior, lo procedente es:*

*1) Revocar el registro de Teodoro Román Solano Camacho, como candidato de la coalición “Compromiso por Oaxaca” a la Presidencia Municipal de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, en el proceso electoral ordinario dos mil doce – dos mil trece.*

*2) Ordenar a la coalición “Compromiso por Oaxaca” que realice la solicitud de registro del ciudadano Rubén Lorenzo Vazquez Hernández, como candidato de la coalición “Compromiso por Oaxaca” a la Presidencia Municipal de Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, en el proceso electoral ordinario dos mil doce – dos mil trece, en sustitución del ciudadano*



*Teodoro Román Solano Camacho, e informe a esta Sala Regional, de inmediato, su cumplimiento.*

*3) Vincular al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que admita dicha sustitución, lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de sus facultades a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos de ley previstos para ello, entre tales, el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos para ocupar el cargo de Presidente Municipal.*

*4) Se exhorta a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en Oaxaca, que en lo subsecuente de cabal cumplimiento a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, propios de todo proceso electoral.”*

Así entonces, en estricto cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente número SX-JDC-363/2013, este Consejo General debe proceder a conocer respecto de la solicitud de sustitución del candidato a primer concejal propietario del Municipio de Putla Villa de Guerrero, presentada por la Coalición “Compromiso por Oaxaca”.

**CUARTO. Del registro del candidato a primer concejal propietario del Municipio de Putla Villa de Guerrero, en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Xalapa.**

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, los Partidos Políticos y las Coaliciones obtuvieron el registro de su plataforma electoral respectiva.

Que en ejercicio del derecho que le confieren los artículos 100, fracciones IV y VI, 126, párrafo 2, y 153, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de



Oaxaca, y dentro del plazo establecido para tal efecto por la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución dictada en el expediente número SX-JDC-363/2013, la Coalición “Compromiso por Oaxaca” presentó en tiempo y forma su solicitud de registro supletorio del candidato a primer concejal propietario del Municipio de Putla Villa de Guerrero.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 128, párrafo 1, fracción V, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como en lo establecido en el acuerdo número CG-IEEPCO-13/2013 de este Consejo General dado en sesión extraordinaria de fecha diez de febrero del dos mil trece, la solicitud de registro de la Coalición “Compromiso por Oaxaca”, señala el Partido Político al que pertenece originalmente el candidato que se solicita su registro, así mismo, señala el Partido Político al que pertenecerá en caso de resultar electo, cumpliendo de esta manera, con lo establecido en su respectivo convenio de Coalición.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se llevó a cabo la revisión y el análisis correspondiente respecto de los requisitos que deberían cumplir la solicitud de sustitución del candidato a primer concejal propietario del Municipio de Putla Villa de Guerrero, así como la documentación anexa a la misma.

De esta manera, el registro presentado por la Coalición “Compromiso por Oaxaca”, cumple con lo dispuesto por el artículo 156, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, pues señala la Coalición que postula, así como los siguientes datos del candidato:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;



- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar; y
- f) Cargo para el que se les postula.

De igual forma, las solicitudes de registro correspondientes, se acompañan de la siguiente documentación:

- I. Declaración de aceptación de la candidatura;
- II. Fotocopia del acta de nacimiento;
- III. Fotocopia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente y legible;
- IV. En su caso, original de la constancia de residencia expedida por la Secretaría Municipal.

Así mismo, manifestó por escrito que el candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del respectivo Partido Político.

En mérito de lo expuesto, la solicitud de sustitución del candidato a primer concejal propietario del Municipio de Putla Villa de Guerrero, efectuada por la Coalición “Compromiso por Oaxaca”, fue presentada en la forma y términos previstos en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, misma que cumple con los requisitos referidos en el presente considerando, por lo que en términos de lo establecido por el artículo 157, párrafo 4, del Código Electoral en cita, este Consejo General considera procedente otorgar el registro correspondiente y expedir la constancia respectiva.

#### **QUINTO. Impresión de boletas.**

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 193, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, en caso de sustitución de uno o más candidatos, las boletas que ya estuvieran impresas serán corregidas en la parte relativa o



sustituidas por otras, en mérito de lo cual este Consejo General considera procedente sustituir las boletas ya impresas correspondientes a la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Putla Villa de Guerrero, por lo que se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Baja, Enajenación y Desechamiento de los Bienes Muebles de este Instituto, para que conforme a sus atribuciones efectúe lo correspondiente y se lleve a cabo de manera inmediata la sustitución de la documentación electoral referida.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13; 14; 26, fracción XXV; 100, fracciones IV y VI; 126, párrafo 2; 128, párrafo 5; 153; 154, párrafo 1; 156, y 157, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba la sustitución y registro del candidato a primer concejal propietario del Municipio de Putla Villa de Guerrero, postulado por la Coalición “Compromiso por Oaxaca” para el proceso electoral ordinario 2012-2013, como a continuación se relaciona:

**COALICIÓN “COMPROMISO POR OAXACA”**

MUNICIPIO: PUTLA VILLA DE GUERRERO		PARTIDO AL QUE PERTENECE	PARTIDO POLÍTICO AL QUE QUEDARÍA COMPRENDIDO
CONCEJAL	CANDIDATO QUE SUSTITUYE		
PRIMER PROPIETARIO	RUBEN LORENZO VAZQUEZ HERNANDEZ	PRI	PRI





**SEGUNDO.** Expídase la constancia correspondiente al candidato a primer concejal propietario del Municipio de Putla Villa de Guerrero, referido en el punto de acuerdo que antecede.

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto por el artículo 157, párrafo 6, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, comuníquese el presente acuerdo al Consejo Municipal Electoral de Putla Villa de Guerrero, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo dispuesto en el considerando quinto del presente acuerdo, se ordena la sustitución de las boletas correspondientes a la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Putla Villa de Guerrero, por lo cual se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios, Baja, Enajenación y Desechamiento de los Bienes Muebles de este Instituto, para que conforme a sus atribuciones efectúe lo correspondiente.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Diputado Marco Antonio Hernández Cuevas, Representante Legislativo; Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral;



Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral; Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral; Diputado Joel Isidro Inocente, Representante Legislativo, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente, en sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de junio del dos mil trece, ante el Secretario General, quien da fe.

**POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL**

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO**

**ALBERTO ALONSO CRIOLLO**

**FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS**